



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010201272020

Expediente : 01491-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **JUAN RAMOS PAIVA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 15 de diciembre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01491-2020-JUS/TTAIP de fecha 25 de noviembre de 2020, interpuesto por **JUAN RAMOS PAIVA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE** el 9 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;



Que, el recurrente señala que el día 4 de noviembre de 2020 vía correo electrónico solicitó a la entidad “1. (...) copias fedateadas de las siguientes Resoluciones de Alcaldía correspondientes al año 2019, donde se aprueban los viajes y/o viáticos de las siguientes autoridades y/o funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Amotape – Melania Rojas Jarcia, Cecilia Isabel Galán Ruiz Jorge Luis Linares Masias, María Agripina Zavala Socola, José Constantino Noya Rodríguez, Irvin Andy Cruz Simbala, Carlos Lovera Palomino, Luis Antonio Navarro Loayza, Yovera Benites Erika Belinda, Cruz López Andy Fabián, Santos Mendoza. – Regidores: Martín Risco Saavedra, Victoria Emperatriz Ibarra Coronado, Henry Iván Valladares Paico, Diego Viera Estrada y Víctor Agustín Seminario Mogollón. 2. Ingresos recaudados por la Municipalidad Distrital de Amotape provenientes de la actividad minera y/o no minera, correspondientes a los años 2019 y 2020”



Que, de los anexos presentados en el recurso de apelación del recurrente, se visualiza que la solicitud de acceso a la información pública fue remitida a un correo electrónico, el cual no se aprecia la dirección de dicho correo solo aparece “Para: Luis Alberto Vargas Meléndez”; sin embargo no hay acreditación o certeza que corresponda a un correo institucional por lo que al no existir evidencia cierta que la solicitud haya sido debidamente recepcionada por un canal oficial de la entidad, esta debe declararse improcedente;

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², y en concordancia con el punto 3 numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, el Tribunal constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional, como tal, resuelve las apelaciones interpuestas en materia de su competencia, de acuerdo con las funciones previstas en la normativa indicada, siempre y cuando la entidad recepcione la solicitud de acceso a la información pública efecto de seguir el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia;



Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente la respectiva información a la entidad, en caso lo considere pertinente;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01491-2020-JUS/TTAIP de fecha 25 de noviembre de 2020, interpuesto por **JUAN RAMOS PAIVA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE** el 9 de noviembre de 2020.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

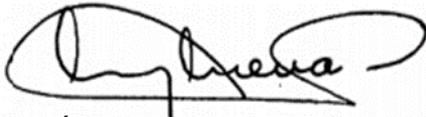
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JUAN RAMOS PAIVA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal